

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA Y EL AYUNTAMIENTO DE BANDE PARA LA APERTURA AL PÚBLICO Y REALIZACIÓN DE VISITAS AL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO AQUIS QUERQUENNIS

Santiago de Compostela, 18 de marzo de 2026

REUNIDOS

Por una parte, D. José Manuel Merelles Remy, director de la **Agencia de Turismo de Galicia**, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y conforme a las facultades que le confiere el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 135/2024, de 20 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 101, de 27 de mayo), que desconcentra en la persona titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre).

De otra parte, D^a Sandra Quintas Vázquez, alcaldesa del **Ayuntamiento de Bande**, en virtud de las facultades representativas que le atribuye el artículo 61.1 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la Administración local de Galicia y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Intervienen en función de sus respectivos cargos en ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas

EXPONEN

Primero.- Que la Comunidad Autónoma de Galicia tiene competencias, con carácter exclusivo, tal y como se desprende del contenido de su Estatuto de Autonomía, en materia de promoción y ordenación del turismo dentro de la comunidad (artículo 27.21).

Que tal y como establece la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, la Xunta de Galicia propiciará una ordenación racional, equilibrada y sostenible de los recursos turísticos con el objetivo de garantizar el equilibrio territorial y, para conseguir este fin, establecerá las pertinentes canales de cooperación con otras administraciones tanto estatales como autonómicas y locales, así como con el sector privado.

Que la Agencia de Turismo de Galicia es la entidad de la Xunta de Galicia a la que le corresponde el ejercicio, entre otras, de las competencias en materia de ordenación, promoción, gestión y fomento del turismo.

La Agencia de Turismo de Galicia tiene entre sus objetivos básicos llevar a cabo acciones de potenciación y desarrollo del turismo en la Comunidad Autónoma de Galicia, como un factor de crecimiento económico, por lo que entre sus prioridades está la de contribuir a la realización de actuaciones que impliquen conseguir este objetivo.

Segundo.- Que las entidades locales tienen atribuidas, a tenor de los artículos 80 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración local de Galicia y 25.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, puesto en relación con la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, competencias en materia de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

Tercero.- Que entre las competencias que, en lo relativo a las relaciones con las entidades locales gallegas, le corresponden a la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley 7/1997, de 22 de julio, de administración de Galicia, está la de cooperación y colaboración, las cuales se pueden llevar a cabo mediante la formalización de convenios.

Para lograr esta finalidad la Agencia de Turismo de Galicia, acomete, en el ámbito de sus competencias, un decidido apoyo a las iniciativas de las entidades locales.

Cuarto.- Que el campamento romano y mansio viaria de Aquis Querquennis está en el lugar de Porto Quintela, parroquia de Santa Comba, en el ayuntamiento orensano de

Bande. Se trata de un conjunto arqueológico formado por el campamento y mansio vinculados con el paso de la vía XVIII de Antonino o Vía Nueva, que presenta un gran valor científico y patrimonial derivado de la información obtenida por las continuas campañas de excavación desarrolladas a lo largo de varias décadas.

Este yacimiento tiene un indudable valor histórico y arqueológico y, dentro de los existentes en toda la Península Ibérica, es el más extensamente excavado, investigado, monumentalizado y puesto en valor entre los de su género, además de ser uno de los únicos campamentos militares romanos permanentes conocidos en Galicia, junto con el de A Ciadella (Sobrado dos Monxes).

Está situado en la ribera derecha del río Limia, en el fondo del valle, a un lado del actual embalse de As Conchas, y estrechamente vinculado con la vía romana XVIII del Itinerario Antonino, que comunicaba los conventos jurídicos de Bracara Augusta y Asturica Augusta, y como lugar de asentamiento permanente de una unidad militar para actuar, hacia finales del siglo I d.C., como base de operaciones para la construcción de la referida vía de comunicación.

Los datos resultantes de las investigaciones parecen indicar que tuvo una corta ocupación que no iría más allá del primer tercio del siglo II d. C. Probablemente, la unidad militar que albergó fue una cohorte (600 soldados) vinculada a la Legio VII Gemina con sede en la antigua León.

Las excavaciones de las cuales fue objeto dieron como resultado la obtención de mucha información sobre la estructura arquetípica de este tipo de asentamientos militares.

En relación con su valor cultural singular, que lo destaca y lo hace singular entre el resto de yacimientos arqueológicos de Galicia, y después del informe favorable del Consejo de Cultura Gallega, la Real Academia de Bellas Artes Nuestra Señora del Rosario y la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Santiago de Compostela, el Consello de la Xunta de Galicia aprobó el Decreto 101/2018, de 6 de septiembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de zona arqueológica, el campamento romano y mansio viaria de Aquis Querquennis.

Quinto.- Que el objetivo de la actuación es la puesta en valor del complejo arqueológico Aquis Querquennis como uno de los principales focos de atracción turística del Ayuntamiento de Bande. En el centro de interpretación Aquae Querquennae - Vía Nueva se recogen estadísticas de visitantes en el centro.

Se considera que el número de visitantes es bastante superior a lo estimado en la afluencia turística anual, alrededor de 12.000 visitas/año, puesto que en esas encuestas solo se reflejan las personas que entran al centro de interpretación, pero no las que se acercan a disfrutar del yacimiento romano (campamento militar y mansio) o de las termas de Os Baños, entre otros lugares, sin pasar por el centro.

Otro hándicap en la valoración de las estadísticas es la apertura intermitente del centro de interpretación, lo que dificulta una evaluación anual completa.

Sexto.- Que el Plan Estratégico del Turismo de Galicia se construye con el propósito de consolidar un destino competitivo, con un gran valor estratégico en la economía gallega. Su línea estratégica 2: Valores diferenciadores y su potenciación, indica que el patrimonio material e inmaterial, nuestra cultura y el termalismo son recursos y valores que nos diferencian y vertebran una experiencia turística propia y singular. Estos valores están asociados unívocamente con Galicia, generando la dimensión turística de la marca. La enogastronomía como recurso transversal, como parte también de nuestro acervo cultural, en el que los productos de cercanía forman la base en la que trabaja una cocina cada vez más reconocida internacionalmente. Además, continuamos siendo un territorio caracterizado por la calidad y autenticidad, el que nos otorga un gran potencial como destino de slow tourism.

El Complejo es uno de los recursos turísticos que constituye un valor diferenciado no solo del ayuntamiento sino de nuestra Comunidad Autónoma. Por este motivo, las partes consideran necesario formalizar un convenio de colaboración, puesto que se trata de unas acciones de interés común definidas para potenciar el turismo cultural no solo en el ayuntamiento de Bande sino también en la Comunidad Autónoma.

El objetivo es crear un proyecto colectivo extenso, variado y sostenible por y para los/las vecinos/as y visitantes, que apueste por el uso de la cultura como herramienta para la acción social, la promoción de la igualdad y la visibilidad del yacimiento arqueológico Aquis Querquennis.

El presente convenio de colaboración implica la concesión de una subvención directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por parte de la Agencia de Turismo de Galicia. Esta Agencia entiende que es de interés público colaborar para la apertura al público y realización de las visitas en el citado complejo, que cuenta con la declaración de BIC, con la categoría de zona arqueológica, y un atractivo turístico de primer orden en la Comunidad Autónoma de Galicia, lo que incide en la promoción y potenciación del Turismo en Galicia, no siendo posible promover la concurrencia, por ser el ayuntamiento la entidad impulsora de la actuación.

Por todo lo expuesto acuerdan firmar este convenio de colaboración basándose en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

Constituye el objeto de este convenio establecer las bases de colaboración entre la Agencia de Turismo de Galicia y el Ayuntamiento de Bande para la apertura al público y la realización de visitas al complejo arqueológico Aquis Querquennis, en el Ayuntamiento de Bande.

Segunda.- Presupuesto y financiación. Gastos subvencionables.

El presupuesto estimado de las actuaciones previstas en este convenio es de 25.000,00 € (IVA incluido), con el siguiente desagregamiento:

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Gastos de personal destinados a la atención al público en el Centro de Interpretación y a la realización de visitas guiadas al complejo arqueológico	18.100,00 €
Diseño, elaboración o adquisición de material promocional y acciones de comunicación turística	1.900,00 €
Programa de actividades culturales asociadas a la apertura, dinamización y difusión de Aquis Querquennis	5.000,00 €
TOTAL	25.000,00 €

La Agencia de Turismo de Galicia aportará 25.000,00 € (100%) con cargo a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.460.0, proyecto 2015 00006 "Promoción y potenciación del Turismo", de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

Esta aportación se canaliza a través de una subvención concedida por el procedimiento de concesión directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40 de su Reglamento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con la previsión de presupuesto recogida en la cláusula segunda y que se realicen a partir del **1 de enero 2026**. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado recogidos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no

serán subvencionables.

Tercera.- Ausencia de relación laboral.

La suscripción de este convenio no implica relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que van a desarrollar las actividades y la Agencia de Turismo de Galicia-Xunta de Galicia, de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna, directa, indirecta ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en su desarrollo.

Cuarta.- Compromisos de las partes.

La **Agencia de Turismo de Galicia** se comprometen, para la realización de las actuaciones objeto de este convenio, la aportar los importes establecidos en la cláusula segunda.

El **Ayuntamiento** se compromete con la firma de este convenio a:

- Ejecutar las acciones objeto del presente convenio y poner todos los medios técnicos y humanos necesarios para su desarrollo y asumir los gastos de personal y corrientes que originen la puesta en marcha de las actividades.
- Incluir en toda la documentación y soportes específicos para el evento que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia a través de la Agencia de Turismo de Galicia, incluir la marca Xacobeo 27 de conformidad con el Decreto 3/2026, de 26 de enero, por el que se regula la utilización de la marca Xacobeo 2027 y la marca "Galicia Calidade" en todas las actividades objeto del presente convenio de colaboración. Los logos podrán descargarse en el siguiente enlace: <https://www.turismo.gal/marca01>.
- Como beneficiario de una subvención el ayuntamiento deberá dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad que se establecen en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Comunicar a la Agencia de Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones,

ayudas ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 d) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la aportación económica prevista en este convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

En ningún caso el importe de las subvenciones a las que se refiere el párrafo anterior podrá superar, en su conjunto, el coste de la actividad subvencionada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

- Reintegrar, total o parcialmente, la subvención percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión, y la exigencia del interés correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro cuando concurren alguna de las causas señaladas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

- Facilitar toda la información que se le requiera por la Agencia de Turismo de Galicia en relación con la justificación del convenio, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control de destino de ayudas.

- Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de Turismo de Galicia de las obligaciones previstas en el Título I de la citada ley. En el caso de no atender el requerimiento de información en plazo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 4.4 del citado texto legal.

Quinta.- Subcontratación.

Podrán ser objeto de subcontratación, total o parcial, las actividades subvencionadas a través de este convenio, teniendo en cuenta lo dispuesto en esta cláusula y de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. En todo caso quedan fuera de la subcontratación aquellos gastos en los que tenga que incurrir el Ayuntamiento de Bande para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

La necesidad de la subcontratación estará debidamente motivada por la entidad beneficiaria y, en ningún caso, supondrá un aumento del coste de la actividad subvencionada.

Los subcontratistas quedarán obligados solamente ante el ayuntamiento, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la administración. El organismo local será el responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en este convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables y les exigirán a las/a los subcontratistas los documentos acreditativos de los pagos correspondientes.

La suscripción de este convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Agencia de Turismo de Galicia y las personas o profesionales dependientes de las entidades que desarrollen las acciones que constituyen su objeto, de tal manera que, por este concepto, no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria.

Sexta. Justificación.

1. El ayuntamiento, según se establece en el artículo 8 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, estará obligado a justificar ante la Agencia de Turismo de Galicia el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realización de la actividad o adopción del comportamiento que fundamentó su concesión y su coste real, mediante

la presentación de una cuenta justificativa integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona a continuación, y que incorporará, en todo caso, la certificación **de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.**

2. La justificación de la ejecución de las actividades subvencionadas delante de la Agencia de Turismo de Galicia se realizará según la modalidad de cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del citado Decreto 193/2011, de 6 de octubre, para lo cual el ayuntamiento deberá presentar:

a) Certificación expedida por la Secretaría de la entidad local, con el visto bueno del/la alcalde/sa o presidente/a, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención en la que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:

1. El cumplimiento de la finalidad de la subvención.

2. Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del/la acreedor/a, número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento de la obligación por el órgano competente. Salvo disposición expresa de las bases reguladoras, y sin perjuicio de lo previsto en la letra c) de este mismo artículo, no será exigible la remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2 b) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.

c) En su caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

d) Deberá indicarse un número de cuenta para el ingreso de los fondos y juntar una declaración responsable de la veracidad de los datos relativos a dicha cuenta.

Asimismo, deberá aportarse por el ayuntamiento:

- Declaración responsable del órgano competente de la entidad de estar al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

Además de presentarse con la justificación, estas declaraciones también deberán se presentarán con anterioridad a la firma del presente convenio.

3. El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención y realizar la ejecución del objeto del convenio será desde la formalización del convenio hasta el **15 de diciembre 2026**.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

4. De no justificarse en plazo la cantidad total subvencionada, el Ayuntamiento deberá reintegrar proporcionalmente lo no justificado, y la Agencia de Turismo de Galicia aminorará su aportación proporcionalmente a lo no justificado, siempre y cuando se alcance el objeto del convenio.

No obstante, no se entenderá incumplida la obligación de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado, cuando obedezcan a razones justificadas, y siempre que se justifique el importe total.

5. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre: "1. *Con carácter general, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento de la obligación por el órgano competente de la entidad local. Las entidades locales beneficiarias estarán obligadas a acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados en el plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha del ingreso en la cuenta bancaria de las beneficiarias de cada uno de los abonos de las subvenciones concedidas.*

No obstante, en el caso de realizarse pagos anticipados como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, se considera gasto realizado el que fue efectivamente pagado por la entidad local beneficiaria con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”.

Séptima.- Compatibilidad.

La aportación económica prevista en el presente convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Octava.- Pagos anticipados y a cuenta.

Se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.Uno del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas y en el artículo 63.1.Uno del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, podrán ser de hasta el 80% del importe de 18.000 €, así como un 10% adicional sobre el importe que exceda de los 18.000 € y sin que se supere la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

Asimismo, se podrán realizar pagos a cuenta, según se establece en el artículo 62 de Decreto 11/2009, de 8 de enero. El importe conjunto de los pagos a cuenta y de los pagos anticipados que en su caso se concedan no podrá ser superior al 80% del

porcentaje subvencionado correspondiente a los pagos justificados, ni excederá de la anualidad prevista en cada ejercicio presupuestario.

Con la solicitud de anticipo, el ayuntamiento tendrá que presentar certificaciones o declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma. Asimismo, debe juntarse declaración responsable de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Conforme al artículo 65.4.c) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el Ayuntamiento queda exonerado de la constitución de garantía.

Novena.- Comisión de seguimiento.

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una comisión de seguimiento de composición paritaria, que coordinará su desarrollo en caso de que surgieran dudas.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público de Galicia, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Los representantes de las entidades colaboradoras podrán comparecer asistidos por técnicos o asesores, con voz pero sin voto.

En todo caso, los acuerdos de la comisión se adoptarán por unanimidad y serán ejecutivos y vinculantes para las administraciones integradas en el convenio.

Corresponderán a la comisión de seguimiento las siguientes funciones:

- La interpretación de este convenio, resolviendo todas las dudas que pueda generar su ejecución.
- El seguimiento de la ejecución del convenio, siendo informada por las administraciones firmantes de las acciones realizadas por lo menos una vez al año.

En relación a la subvención concedida, la Agencia de Turismo de Galicia ostentará las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución propias de los negocios jurídicos administrativos.

Décima.- Modificación y resolución del convenio.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 9/2007, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. Serán causas de resolución del presente convenio, además del incumplimiento total o parcial de alguna de las cláusulas que lo regulan:

- La imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
- La denuncia motivada de una de las partes por incumplimiento total o parcial por la otra parte de las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

- Transcurso del tiempo de vigencia estipulado sin que se culminen las actividades acordadas.
- Las causas de reintegro previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- La declaración judicial de nulidad del convenio.

Decimoprimera.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y concordantes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas, el ayuntamiento deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la ley de subvenciones de Galicia.

Decimosegunda.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y queda fuera del ámbito de aplicación de la legislación de contratos de las administraciones públicas, según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, de conformidad con el dispuesto en el apartado segundo de su artículo 6.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero que la desarrolla; el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por las demás normas de derecho

administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada la naturaleza administrativa de este.

Decimotercera.- Publicidad y registro del convenio. Autorización y consentimiento para que se publiquen los datos personales y demás especificaciones que figuran en el convenio.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre las obligaciones específicas de información sobre convenios. La firma del convenio lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos y la referida publicidad.

Al mismo tiempo, se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Las partes firmantes autorizan y consienten la publicidad de sus datos personales y el resto de las especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierto.

Decimocuarta.- Notificación electrónica.

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica.gal, <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Decimoquinta.-Protección de datos.

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que hubieran podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respecto a las normas de seguridad y de conformidad con lo establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) General de Protección de datos (en adelante, RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás normativa concordante.

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con fines de gestionar su formalización y desarrollo, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, y su firma. La base legitimadora del tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en la necesidad de tratar los dichos datos para la ejecución del convenio suscrito. Respecto de los datos personales

sobre los que la Agencia de Turismo de Galicia ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante esta el acceso, rectificación y supresión, así como oponerse a su tratamiento a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/la delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

En cuanto a los datos personales sobre los que el ayuntamiento ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar de dicha entidad el acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento a través de la dirección señalada en el encabezamiento del presente convenio.

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo del RGPD respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para la ejecución de sus compromisos.

Decimosexta. Vigencia.

Este convenio entrará en vigor al día siguiente su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

Leído por las partes, por sí mismas y como prueba de conformidad con lo expresado en este convenio, se firma el presente convenio en la fecha de su firma digital.

El director de Turismo de Galicia

La alcaldesa del Ayuntamiento de
Bande

José Manuel Merelles Remy

Sandra Quintas Vázquez